

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 161 - 2021

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JESUS ARNULFO BOLIVAR SUÁREZ y de los determinados JORGE ROBINSON BOLIVAR GUAYAZÁN, MILTON FERNEY BOLIVAR GUAYAZÁN y EDITH YESENIA BOLÍVAR GUAYAZÁN y venció en silencio el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Comoquiera que las comunicaciones remitidas a los demandados CIRO ALFONSO BOLÍVAR CASTRO y SANDRA MIREYA BOLIVAR CASTRO cumplen con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020, se tienen por notificados. **Por secretaría efectúese el control de término para la contestación de la demanda.**

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez